

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de noviembre de 2025.

No. 96

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0272/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 4815

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0281/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 4819

-0-

DECRETO N° LXVIII/AUAFL/0293/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza el nuevo fundo legal de la cabecera municipal de Janos, con la superficie de 989-71-49.448 hectáreas.

Pág. 4822

-0-

DECRETO N° LXVIII/AUAFL/0294/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza el nuevo fundo legal de la cabecera municipal de Guadalupe, con la superficie de 692-37-95.956 hectáreas.

Pág. 4824

-0-

DECRETO N° LXVIII/EXDEC/0296/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 11 de septiembre de cada año, el "Día de las y los Educadores Comunitarios de CONAFE en el Estado de Chihuahua", como fecha de conmemoración oficial para reconocer su labor dentro del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Pág. 4826

-0-

DECRETO N° LXVIII/NOMBR/0366/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, nombra al C. Héctor Alberto Acosta Félix, como titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Pág. 4827

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0272/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, fracción XXXVIII; 14, segundo párrafo, y 145; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, un cuarto párrafo; y 69, un cuarto párrafo; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados como siguen:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Invertir recursos financieros a la investigación **de las causas, los efectos y las medidas efectivas para contrarrestar el acoso escolar, así como también a la pedagogía** para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.

XXXIX. a LVIII. ...

ARTÍCULO 14...

Las escuelas de educación básica y media **superior** del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo **de prevenir las causas y los efectos de todos los tipos de violencia, así como también** de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, **y** habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

...

El Estado promoverá progresivamente la presencia de personal especializado en atención psicológica en los centros educativos, priorizando zonas de riesgo.

ARTÍCULO 69. ...

...

...

El Estado promoverá y organizará, de forma periódica, a través de un área y personal especializado, eventos de capacitación y sensibilización en la prevención de la violencia escolar, sobre el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 145. La Autoridad Educativa Estatal podrá establecer convenios

de coordinación y colaboración, para la divulgación de los fines y propósitos de la educación para impulsar la participación corresponible de la sociedad, **así mismo, promoverá campañas publicitarias periódicas tendientes a informar, prevenir y concientizar sobre el acoso escolar y capacitación sobre el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, en escuelas públicas y privadas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 65, fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. ...

I. a VIII.

IX. **Establecer** mecanismos **accesibles y efectivos dirigidos a las y los educandos**, para la **prevención** atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a su educación, **así como cualquier otra forma de violencia que les afecte**. Para tal efecto, las autoridades educativas del Estado promoverán la instalación de medios seguros y confidenciales que otorguen certeza en la recepción de quejas y reportes en las instituciones educativas, los cuales podrán implementarse utilizando recursos disponibles, tecnologías de la información y comunicación, así como herramientas físicas o digitales que no generen costos adicionales para las escuelas. Asimismo, se procurará que dichos mecanismos sean incluyentes, accesibles y estén al alcance de toda la comunidad escolar. Cualquier docente, directivo y personal administrativo que tenga conocimiento de algún caso de violencia contra niñas, niños o

adolescentes deberá hacer de conocimiento, de manera explícita, en los términos del Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

X. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, priorizando de manera gradual en la medida financiera posible, las partidas presupuestales suficientes para garantizar lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diéz días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.